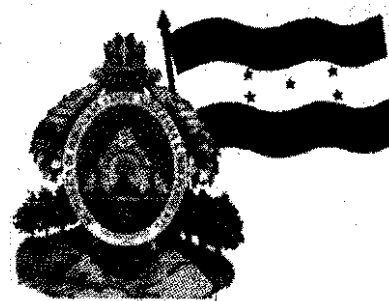


# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXX TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 11 DE DICIEMBRE DEL 2007. NUM. 31,480

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 129-2007**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

CONSIDERANDO: Que mediante artículo 213 de la Constitución de la República se somete a la consideración del Pleno el ACUERDO No.18-DT de fecha 12 de julio de 2007, mediante el cual se aprueba en todas y cada una de sus partes la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

CONSIDERANDO: que mediante Artículo 205, numeral 30) de la "Constitución de la República corresponde a este Poder del Estado aprobar o improbar los tratados internacionales que el Poder Ejecutivo haya celebrado.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No.18-DT de fecha 12 de julio de 2007, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, mismo que contiene la CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, que literalmente dice:

**"SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES. ACUERDO**

### Sección A Decretos y Acuerdos

129-2007	<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto: Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO No. 18-DT de fecha 12 de julio de 2007.	A. 1-15
	<b>AVANCE</b>	A. 16

### Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad

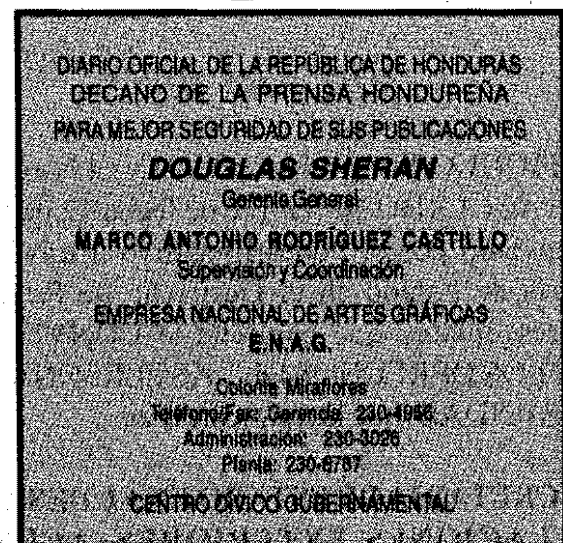
B. 1-20

**No.18-DT.** Tegucigalpa, M.D.C., 12 de julio de 2007. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA. ACUERDA: I. Aprobar en toda y cada una de sus partes la "CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD", y que literalmente dice: **CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD. Preámbulo.** Los Estados Partes en la presente Convención, a) Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas que proclaman que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad y el valor inherentes y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, b) Reconociendo que las Naciones Unidas, en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, han reconocido y proclamado que toda persona tiene los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos, sin distinción de ninguna índole, c) Reafirmando la universalidad, indivisibilidad,

interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, así como la necesidad de garantizar que las personas con discapacidad los ejerzan plenamente y sin discriminación, *d) Recordando* el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, *e) Reconociendo* que la discapacidad es un concepto que evoluciona y que resulta de la interacción entre las personas con deficiencias y las barreras debidas a la actitud y al entorno que evitan su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás, *f) Reconociendo* la importancia que revisten los principios y las directrices de política que figuran en el Programa de Acción Mundial para los Impedidos y en las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad como factor en la promoción, la formulación y la evaluación de normas, planes, programas y medidas a nivel nacional, regional e internacional destinados a dar una mayor igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad, *g) Destacando* la importancia de incorporar las cuestiones relativas a la discapacidad como parte integrante de las estrategias pertinentes de desarrollo sostenible, *h) Reconociendo también* que la discriminación contra cualquier persona por razón de su discapacidad constituye una vulneración de la dignidad y el valor inherentes del ser humano, *i) Reconociendo además* la diversidad de las personas con discapacidad, *j) Reconociendo* la necesidad de promover y proteger los derechos humanos de todas las personas con discapacidad, incluidas aquéllas que necesitan un apoyo más intenso, *k) Observando con preocupación* que, pese a estos diversos instrumentos y actividades, las personas con discapacidad siguen encontrando barreras para participar en igualdad de condiciones con las demás en la vida social y que se siguen vulnerando sus derechos humanos en todas las partes del mundo, *l) Reconociendo* la importancia de la cooperación internacional para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad en todos los países, en particular en los países en desarrollo, *m) Reconociendo* el valor de

las contribuciones que realizan y pueden realizar las personas con discapacidad al bienestar general y a la diversidad de sus comunidades y que la promoción del pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas "con discapacidad y de su plena participación tendrán como resultado un mayor sentido de pertenencia de estas personas y avances significativos en el desarrollo económico, social y humano de la sociedad y en la erradicación de la pobreza, *n) Reconociendo* la importancia que para las personas con discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones, *o) Considerando* que las personas con discapacidad deben tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de adopción de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les afectan directamente, *p) Preocupados* por la difícil situación en que se encuentran las personas con discapacidad que son víctimas de múltiples o agravadas formas de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, étnico, indígena o social, patrimonio, nacimiento, edad o cualquier otra condición, *q) Reconociendo* que las mujeres y las niñas con discapacidad suelen estar expuestas a un riesgo mayor, dentro y fuera del hogar, de violencia, lesiones o abuso, abandono o trato negligente, malos tratos o explotación, *r) Reconociendo también* que los niños y las niñas con discapacidad deben gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas y recordando las obligaciones que a este respecto asumieron los Estados Partes en la Convención sobre los Derechos

## La Gaceta



del Niño, s) *Subrayando* la necesidad de incorporar una perspectiva de género en todas las actividades destinadas a promover el pleno goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales por las personas con discapacidad, t) *Destacando* el hecho de que la mayoría de las personas con discapacidad viven en condiciones de pobreza y reconociendo, a este respecto, la necesidad fundamental de mitigar los efectos negativos de la pobreza en las personas con discapacidad, u) *Teniendo presente* que, para lograr la plena protección de las personas con discapacidad, en particular durante los conflictos armados y la ocupación extranjera, es indispensable que se den condiciones de paz y seguridad basadas en el pleno respeto de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y se respeten los instrumentos vigentes en materia de derechos humanos, v) *Reconociendo* la importancia de la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, a la salud y la educación y a la información y las comunicaciones, para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, w) *Conscientes* de que las personas, que tienen obligaciones respecto a otras personas y a la comunidad a la que pertenecen, tienen la responsabilidad de procurar, por todos los medios, que se promuevan y respeten los derechos reconocidos en la Carta Internacional de Derechos Humanos, x) *Convencidos* de que la familia es la unidad colectiva natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a recibir protección de ésta y del Estado y de que las personas con discapacidad y sus familiares deben recibir la protección y la asistencia necesarias para que las familias puedan contribuir a que las personas con discapacidad gocen de sus derechos plenamente y en igualdad de condiciones, y) *Convencidos* de que una convención internacional amplia e integral para promover y proteger los derechos y la dignidad de las personas con discapacidad contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en los ámbitos civil, político, económico, social y cultural, tanto en los países en desarrollo como en los desarrollados, *Conviene* en lo siguiente: **Artículo 1. Propósito.** El propósito de la presente Convención es promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquéllas que tengan deficiencias físicas,

mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás. **Artículo 2. Definiciones.** A los fines de la presente Convención: La "comunicación" incluirá los lenguajes, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; Por "lenguaje" se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal; Por "discriminación por motivos de discapacidad" se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables; Por "ajustes razonables" se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; Por "diseño universal" se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El "diseño universal" no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. **Artículo 3. Principios generales.** Los principios de la presente Convención serán: a) El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas; b) La no discriminación; c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad; d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas; e) La igualdad de oportunidades; f) La accesibilidad; g) La igualdad entre el hombre y la mujer; h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad. **Artículo 4.**

**Obligaciones generales.** 1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad; d) Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la presente Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella; e) Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad; f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices; g) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible; h) Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas, a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo; i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos. 2. Con respecto a los derechos económicos, sociales y culturales, los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles y, cuando sea necesario, en el marco de la

cooperación internacional, para lograr, de manera progresiva, el pleno ejercicio de estos derechos, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la presente Convención que sean aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional. 3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan. 4. Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a las disposiciones que puedan facilitar, en mayor medida, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y que puedan figurar en la legislación de un Estado Parte o en el derecho internacional en vigor en dicho Estado. No se restringirán ni derogarán ninguno de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos o existentes en los Estados Partes en la presente Convención de conformidad con la ley, las convenciones y los convenios, los reglamentos o la costumbre con el pretexto de que en la presente Convención no se reconocen esos derechos o libertades o se reconocen en menor medida. 5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones. **Artículo 5. Igualdad y no discriminación.** 1. Los Estados Partes reconocen que todas las personas son iguales ante la ley y en virtud de ella y que tienen derecho a igual protección legal y a beneficiarse de la ley en igual medida sin discriminación alguna. 2. Los Estados Partes prohibirán toda discriminación por motivos de discapacidad y garantizarán a todas las personas con discapacidad protección legal igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo. 3. A fin de promover la igualdad y eliminar la discriminación, los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar la realización de ajustes razonables. 4. No se considerarán discriminatorias, en virtud de la presente Convención, las medidas específicas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad. **Artículo 6. Mujeres con discapacidad.** 1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos

los derechos humanos y libertades fundamentales. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

**Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.** 1. -Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas. 2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño. 3. Los Estados Partes garantizarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan derecho a expresar su opinión libremente sobre todas las cuestiones que les afecten, opinión que recibirá la debida consideración teniendo en cuenta su edad y madurez, en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas, y a recibir asistencia apropiada con arreglo a su discapacidad y edad para poder ejercer ese derecho.

**Artículo 8. Toma de conciencia.** 1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para: a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas; b) Luchar contra los estereotipos, los prejuicios y las prácticas nocivas respecto de las personas con discapacidad, incluidos los que se basan en el género o la edad, en todos los ámbitos de la vida; c) Promover la toma de conciencia respecto de las capacidades y aportaciones de las personas con discapacidad. 2. Las medidas a este fin incluyen: a) Poner en marcha y mantener campañas efectivas de sensibilización pública destinadas a: i) Fomentar actitudes receptivas respecto de los derechos de las personas con discapacidad; ii) Promover percepciones positivas y una mayor conciencia social respecto de las personas con discapacidad; iii) Promover el reconocimiento de las capacidades, los méritos y las habilidades de las personas con discapacidad y de sus aportaciones en relación con el lugar de trabajo y el mercado laboral; b) Fomentar en todos los niveles del sistema educativo, incluso entre todos los niños y las niñas desde una edad temprana, una actitud de respeto de los derechos de las personas con discapacidad; c) Alentar a todos los órganos de los medios de comunicación a que difundan una imagen de las personas

con discapacidad que sea compatible con el propósito de la presente Convención; d) Promover programas de formación sobre sensibilización que tengan en cuenta a las personas con discapacidad y los derechos de estas personas.

**Artículo 9. Accesibilidad.** 1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a: a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia. 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes, para: a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público; b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad; c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad; d) Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión; e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público; f) Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información; g) Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet; h) Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías

sean accesibles al menor costo. **Artículo 10. Derecho a la vida.** Los Estados Partes reafirman el derecho inherente a la vida de todos los seres humanos y adoptarán todas las medidas necesarias para garantizar el goce efectivo de ese derecho por las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. **Artículo 11. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias.** Los Estados Partes adoptarán, en virtud de las responsabilidades que les corresponden con arreglo al derecho internacional, y en concreto el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos, todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas situaciones de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. **Artículo 12. Igual reconocimiento como persona ante la ley.** 1. Los Estados Partes reafirman que las personas con discapacidad tienen derecho en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica. 2. Los Estados Partes reconocerán que las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. 3. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica. 4. Los Estados Partes asegurarán que en todas las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica se proporcionen salvaguardias adecuadas y efectivas para impedir los abusos de conformidad con el derecho internacional en materia de derechos humanos. Esas salvaguardias asegurarán que las medidas relativas al ejercicio de la capacidad jurídica respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona, que no haya conflicto de intereses ni influencia indebida, que sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias de la persona, que se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente, independiente e imparcial. Las salvaguardias serán proporcionales al grado en que dichas medidas afecten a los derechos e intereses de las personas. 5. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, los Estados Partes tomarán todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a ser propietarias y heredar bienes, controlar sus propios asuntos económicos y tener acceso en igualdad de condiciones a préstamos bancarios, hipotecas y otras modalidades de crédito financiero, y velarán por que las

personas con discapacidad no sean privadas de sus bienes de manera arbitraria. **Artículo 13. Acceso a la justicia.** 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante ajustes de procedimiento y adecuados a la edad, para facilitar el desempeño de las funciones efectivas de esas personas como participantes directos e indirectos, incluida la declaración como testigos, en todos los procedimientos judiciales, con inclusión de la etapa de investigación y otras etapas preliminares. 2. A fin de asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a la justicia, los Estados Partes promoverán la capacitación adecuada de los que trabajan en la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario. **Artículo 14. Libertad y seguridad de la persona.** 1. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás: a) Disfruten del derecho a la libertad y seguridad de la persona; b) No se vean privadas de su libertad ilegal o arbitrariamente y que cualquier privación de libertad sea de conformidad con la ley, y que la existencia de una discapacidad no justifique en ningún caso una privación de la libertad. 2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso tengan, en igualdad de condiciones con las demás, derecho a garantías de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos y a ser tratadas de conformidad con los objetivos y principios de la presente Convención, incluida la realización de ajustes razonables. **Artículo 15. Protección contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.** 1. Ninguna persona será sometida a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. En particular, nadie será sometido a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento. 2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, judicial o de otra índole que sean efectivas para evitar que las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, sean sometidas a torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. **Artículo 16. Protección contra la explotación, la violencia y el abuso.** 1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas de carácter legislativo, administrativo, social, educativo y de otra índole que sean pertinentes para proteger a las personas con discapacidad, tanto en el seno del hogar como fuera de él, contra todas las formas de explotación, violencia y abuso, incluidos los aspectos relacionados con

el género. 2. Los Estados Partes también adoptarán todas las medidas pertinentes para impedir cualquier forma de explotación, violencia y abuso asegurando, entre otras cosas, que existan formas adecuadas de asistencia y apoyo que tengan en cuenta el género y la edad para las personas con discapacidad y sus familiares y cuidadores, incluso proporcionando información y educación sobre la manera de prevenir, reconocer y denunciar los casos de explotación, violencia y abuso. Los Estados Partes asegurarán que los servicios de protección tengan en cuenta la edad, el género y la discapacidad. 3. A fin de impedir que se produzcan casos de explotación, violencia y abuso, los Estados Partes asegurarán que todos los servicios y programas diseñados para servir a las personas con discapacidad sean supervisados efectivamente por autoridades independientes. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para promover la recuperación física, cognitiva y psicológica, la rehabilitación y la reintegración social de las personas con discapacidad que sean víctimas de cualquier forma de explotación, violencia o abuso, incluso mediante la prestación de servicios de protección. Dicha recuperación e integración tendrán lugar en un entorno que sea favorable para la salud, el bienestar, la autoestima, la dignidad y la autonomía de la persona y que tenga en cuenta las necesidades específicas del género y la edad. 5. Los Estados Partes adoptarán legislación y políticas efectivas, incluidas legislación y políticas centradas en la mujer y en la infancia, para asegurar que los casos de explotación, violencia y abuso contra personas con discapacidad sean detectados, investigados y, en su caso, juzgados. **Artículo 17. Protección de la integridad personal.** Toda persona con discapacidad tiene derecho a que se respete su integridad física y mental en igualdad de condiciones con las demás. **Artículo 18. Libertad de desplazamiento y nacionalidad.** 1. Los Estados Partes reconocerán el derecho de las personas con discapacidad a la libertad de desplazamiento, a la libertad para elegir su residencia y a una nacionalidad, en igualdad de condiciones con las demás, incluso asegurando que las personas con discapacidad: a) Tengan derecho a adquirir y cambiar una nacionalidad y a no ser privadas de la suya de manera arbitraria o por motivos de discapacidad; b) No sean privadas, por motivos de discapacidad, de su capacidad para obtener, poseer y utilizar documentación relativa a su nacionalidad u otra documentación de identificación, o para utilizar procedimientos pertinentes, como el procedimiento de inmigración, que puedan ser necesarios

para facilitar el ejercicio del derecho a la libertad de desplazamiento; c) Tengan libertad para salir de cualquier país, incluido el propio; d) No se vean privadas, arbitrariamente o por motivos de discapacidad, del derecho a entrar en su propio país. 2. Los niños y las niñas con discapacidad serán inscritos inmediatamente después de su nacimiento y tendrán desde el nacimiento derecho a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser atendidos por ellos. **Artículo 19. Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad.** 1. Los Estados Partes en la presente Convención reconocen el derecho en igualdad de condiciones de todas las personas con discapacidad a vivir en la comunidad, con opciones iguales a las de las demás, y adoptarán medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, asegurando en especial que: a) Las personas con discapacidad tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vean obligadas a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; b) Las personas con discapacidad tengan acceso a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo de la comunidad, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad y para evitar su aislamiento o separación de ésta; c) Las instalaciones y los servicios comunitarios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas con discapacidad y tengan en cuenta sus necesidades. **Artículo 20. Movilidad personal.** Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, entre ellas: a) Facilitar la movilidad personal de las personas con discapacidad en la forma y en el momento que deseen a un costo asequible; d) Facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad, incluso poniéndolos a su disposición a un costo asequible; c) Ofrecer a las personas con discapacidad y al personal especializado que trabaje con estas personas capacitación en habilidades relacionadas con la movilidad; d) Alentar a las entidades que fabrican ayudas para la movilidad, dispositivos y tecnologías de apoyo a que tengan en cuenta todos los aspectos de la movilidad de las personas con discapacidad. **Artículo 21. Libertad de expresión y de opinión y acceso a la información.** Los Estados Partes adoptarán todas las medidas pertinentes para que las

personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión y opinión, incluida la libertad de recabar, recibir y facilitar información e ideas en igualdad de condiciones con las demás, y mediante cualquier forma de comunicación que elijan con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, entre ellas: a) Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general, de manera oportuna y sin costo adicional, en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad; b) Aceptar y facilitar la utilización de la lengua de señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales; c) Alentar a las entidades privadas que presten servicios al público en general, incluso mediante Internet, a que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso; d) Alentar a los medios de comunicación, incluidos los que suministran información a través de Internet, a que hagan que sus servicios sean accesibles para las personas con discapacidad; e) Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas. **Artículo 22. Respeto de la privacidad.** 1. Ninguna persona con discapacidad, independientemente de cual sea su lugar de residencia o su modalidad de convivencia, será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, correspondencia o cualquier otro tipo de comunicación, o de agresiones ilícitas contra su honor y su reputación. Las personas con discapacidad tendrán derecho a ser protegidas por la ley frente a dichas injerencias o agresiones. 2. Los Estados Partes protegerán la privacidad de la información personal y relativa a la salud y a la rehabilitación de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás. **Artículo 23. Respeto del hogar y de la familia.** 1. Los Estados Partes tomarán medidas efectivas y pertinentes para poner fin a la discriminación contra las personas con discapacidad en todas las cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales y lograr que las personas con discapacidad estén en igualdad de condiciones con las demás, a fin de asegurar que: a) Se reconozca el derecho de todas las personas con discapacidad en edad de contraer matrimonio, a casarse y fundar una familia sobre la base del consentimiento libre y pleno de los futuros cónyuges; b) Se respete el derecho de las personas con discapacidad a decidir libremente y de

manera responsable el número de hijos que quieren tener y el tiempo que debe transcurrir entre un nacimiento y otro, y a tener acceso a información, educación sobre reproducción y planificación familiar apropiados para su edad, y se ofrezcan los medios necesarios que les permitan ejercer esos derechos; c) Las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas, mantengan su fertilidad, en igualdad de condiciones con las demás. 2. Los Estados Partes garantizarán los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad en lo que respecta a la custodia, la tutela, la guarda, la adopción de niños o instituciones similares, cuando esos conceptos se recojan en la legislación nacional; en todos los casos se velará al máximo por el interés superior del niño. Los Estados Partes prestarán la asistencia apropiada a las personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades en la crianza de los hijos. 3. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas con discapacidad tengan los mismos derechos con respecto a la vida en familia. Para hacer efectivos estos derechos, y a fin de prevenir la ocultación, el abandono, la negligencia y la segregación de los niños y las niñas con discapacidad, los Estados Partes velarán por que se proporcione con anticipación información, servicios y apoyo generales a los menores con discapacidad y a sus familias. 4. Los Estados Partes asegurarán que los niños y las niñas no sean separados de sus padres contra su voluntad, salvo cuando las autoridades competentes, con sujeción a un examen judicial, determinen de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que esa separación es necesaria en el interés superior del niño. En ningún caso se separará a un menor de sus padres en razón de una discapacidad del menor, de ambos padres o de uno de ellos. 5. Los Estados Partes harán todo lo posible, cuando la familia inmediata no pueda cuidar de un niño con discapacidad, por proporcionar atención alternativa dentro de la familia extensa y, de no ser esto posible, dentro de la comunidad en un entorno familiar. **Artículo 24. Educación.** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a: a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los



derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; *b)* Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas; *c)* Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre. 2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que: *a)* Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad; *b)* Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan; *c)* Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales; *d)* Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva; *e)* Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión. 3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas: *a)* Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares; *b)* Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; *c)* Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social. 4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados,

y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad. 5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad. **Artículo 25. Salud.** Los Estados Partes reconocen que las personas con discapacidad tienen derecho a gozar del más alto nivel posible de salud sin discriminación por motivos de discapacidad. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad a servicios de salud que tengan en cuenta las cuestiones de género, incluida la rehabilitación relacionada con la salud. En particular, los Estados Partes: *a)* Proporcionarán a las personas con discapacidad programas y atención de la salud gratuitos o a precios asequibles de la misma variedad y calidad que a las demás personas, incluso en el ámbito de la salud sexual y reproductiva, y programas de salud pública dirigidos a la población; *b)* Proporcionarán los servicios de salud que necesiten las personas con discapacidad específicamente como consecuencia de su discapacidad, incluidas la pronta detección e intervención, cuando proceda, y servicios destinados a prevenir y reducir al máximo la aparición de nuevas discapacidades, incluidos los niños y las niñas y las personas mayores; *c)* Proporcionarán esos servicios lo más cerca posible de las comunidades de las personas con discapacidad, incluso en las zonas rurales; *d)* Exigirán a los profesionales de la salud que presten a las personas con discapacidad atención de la misma calidad que a las demás personas sobre la base de un consentimiento libre e informado, entre otras formas mediante la sensibilización respecto de los derechos humanos, la dignidad, la autonomía y las necesidades de las personas con discapacidad a través de la capacitación y la promulgación de normas éticas para la atención de la salud en los ámbitos público y privado; *e)* Prohibirán la discriminación contra las personas con discapacidad en la prestación de seguros de salud y de vida cuando éstos estén permitidos en la legislación nacional, y velarán por que esos seguros se presten de manera justa y razonable; *f)* Impedirán que se nieguen, de manera discriminatoria, servicios de salud o de atención de la salud o alimentos sólidos o líquidos por motivos de discapacidad. **Artículo 26. Habilitación y rehabilitación.** 1. Los Estados Partes adoptarán medidas efectivas y pertinentes, incluso

mediante el apoyo de personas que se hallen en las mismas circunstancias, para que las personas con discapacidad puedan lograr y mantener la máxima independencia, capacidad física, mental, social y vocacional, y la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida. A tal fin, los Estados Partes organizarán, intensificarán y ampliarán servicios y programas generales de habilitación y rehabilitación, en particular en los ámbitos de la salud, el empleo, la educación y los servicios sociales, de forma que esos servicios y programas:

- a) Comiencen en la etapa más temprana posible y se basen en una evaluación multidisciplinar de las necesidades y capacidades de la persona;
- b) Apoyen la participación e inclusión en la comunidad y en todos los aspectos, de la sociedad, sean voluntarios y estén a disposición de las personas con discapacidad lo más cerca posible de su propia comunidad, incluso en las zonas rurales.

2. Los Estados Partes promoverán el desarrollo de formación inicial y continua para los profesionales y el personal que trabajen en los servicios de habilitación y rehabilitación.

3. Los Estados Partes promoverán la disponibilidad, el conocimiento y el uso de Tecnologías de apoyo y dispositivos destinados a las personas con discapacidad, a efectos de habilitación y rehabilitación.

**Artículo 27. Trabajo y empleo.** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás; ello incluye el derecho a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente elegido o aceptado en un mercado y un entorno laborales que sean abiertos, inclusivos y accesibles a las personas con discapacidad. Los Estados Partes salvaguardarán y promoverán el ejercicio del derecho al trabajo, incluso para las personas que adquieran una discapacidad durante el empleo, adoptando medidas pertinentes, incluida la promulgación de legislación, entre ellas:

- a) Prohibir la discriminación por motivos de discapacidad con respecto a todas las cuestiones relativas a cualquier forma de empleo, incluidas las condiciones de selección, contratación y empleo, la continuidad en el empleo, la promoción profesional y unas condiciones de trabajo seguras y saludables;
- b) Proteger los derechos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, a condiciones de trabajo justas y favorables, y en particular a igualdad de oportunidades y de remuneración por trabajo de igual valor, a condiciones de trabajo seguras y saludables, incluida la protección contra el acoso y a la reparación por agravios sufridos;
- c) Asegurar que las personas con discapacidad puedan ejercer sus derechos

laborales y sindicales, en igualdad de condiciones con las demás;

- d) Permitir que las personas con discapacidad tengan acceso efectivo a programas generales de orientación técnica y vocacional, servicios de colocación y formación profesional y continua;
- e) Alentar las oportunidades de empleo y la promoción profesional de las personas con discapacidad en el mercado laboral, y apoyarlas para la búsqueda, obtención, mantenimiento del empleo y retorno al mismo;
- f) Promover oportunidades empresariales, de empleo por cuenta propia, de constitución de cooperativas y de inicio de empresas propias;
- g) Emplear a personas con discapacidad en el sector público;
- h) Promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;
- i) Velar por que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo;
- j) Promover la adquisición por las personas con discapacidad de experiencia laboral en el mercado de trabajo abierto;
- k) Promover programas de rehabilitación vocacional y profesional, mantenimiento del empleo y reincorporación al trabajo dirigidos a personas con discapacidad.

2. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad no sean sometidas a esclavitud ni servidumbre y que estén protegidas, en igualdad de condiciones con las demás, contra el trabajo forzoso u obligatorio.

**Artículo 28. Nivel de vida adecuado y protección social.** 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, lo cual incluye alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

2. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad y adoptarán las medidas pertinentes para proteger y promover el ejercicio de ese derecho, entre ellas:

- a) Asegurar el acceso en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad a servicios de agua potable y su acceso a servicios, dispositivos y asistencia de otra índole adecuados a precios asequibles para atender las necesidades relacionadas con su discapacidad;
- b) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en particular las mujeres y niñas y las personas mayores con discapacidad, a programas de protección social y estrategias

de reducción de la pobreza; c) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad y de sus familias que vivan en situaciones de pobreza a asistencia del Estado para sufragar gastos relacionados con su discapacidad, incluidos capacitación, asesoramiento, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales adecuados; d) Asegurar el acceso de las personas con discapacidad a programas de vivienda pública; e) Asegurar el acceso en igualdad de condiciones de las personas con discapacidad a programas y beneficios de jubilación. **Artículo 29. Participación en la vida política y pública.** Los Estados Partes garantizarán a las personas con discapacidad los derechos políticos y la posibilidad de gozar de ellos en igualdad de condiciones con las demás y se comprometerán a: a) Asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones con las demás, directamente o a través de representantes libremente elegidos, incluidos el derecho y la posibilidad de las personas con discapacidad a votar y ser elegidas, entre otras formas mediante: i) La garantía de que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar; ii) La protección del derecho de las personas con discapacidad a emitir su voto en secreto en elecciones y referéndum públicos sin intimidación, y a presentarse efectivamente como candidatas en las elecciones, ejercer cargos y desempeñar cualquier función pública a todos los niveles de gobierno, facilitando el uso de nuevas tecnologías y tecnologías de apoyo cuando proceda; iii) La garantía de la libre expresión de la voluntad de las personas con discapacidad como electores y a este fin, cuando sea necesario y a petición de ellas, permitir que una persona de su elección les preste asistencia para votar; b) Promover activamente un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la dirección de los asuntos públicos, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás, y fomentar su participación en los asuntos públicos y entre otras cosas: i) Su participación en organizaciones y asociaciones no gubernamentales relacionadas con la vida pública y política del país, incluidas las actividades y la administración de los partidos políticos; ii) La constitución de organizaciones de personas con discapacidad que representen a estas personas a nivel internacional, nacional, regional y local, y su incorporación a dichas organizaciones. **Artículo 30. Participación en la vida cultural, las actividades recreativas, el esparcimiento y el deporte.** 1. Los Estados Partes

reconocen el derecho de las personas con discapacidad a participar, en igualdad de condiciones con las demás, en la vida cultural y adoptarán todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad: a) Tengan acceso a material cultural en formatos accesibles; b) Tengan acceso a programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; c) Tengan acceso a lugares en donde se ofrezcan representaciones o servicios culturales tales como teatros, museos, cines, bibliotecas y servicios turísticos y en la medida de lo posible, tengan acceso a monumentos y lugares de importancia cultural nacional. 2. Los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, no sólo en su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la sociedad. 3. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes, de conformidad con el derecho internacional, a fin de asegurar que las leyes de protección de los derechos de propiedad intelectual no constituyan una barrera excesiva o discriminatoria para el acceso de las personas con discapacidad a materiales culturales. 4. Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos. 5. A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para: a) Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles; b) Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción; formación y recursos adecuados; c) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a instalaciones deportivas, recreativas y turísticas; d) Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar; e) Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y

deportivas. **Artículo 31. Recopilación de datos y estadísticas.** 1. Los Estados Partes recopilarán información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que les permita formular y aplicar políticas, a fin de dar efecto a la presente Convención. En el proceso de recopilación y mantenimiento de esta información se deberá: a) Respetar las garantías legales establecidas; incluida la legislación sobre protección de datos, a fin de asegurar la confidencialidad y el respeto de la privacidad de las personas con discapacidad; b) Cumplir las normas aceptadas internacionalmente para proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como los principios éticos en la recopilación y el uso de estadísticas. 2. La información recopilada de conformidad con el presente artículo se desglosará, en su caso y se utilizará como ayuda para evaluar el cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones conforme a la presente Convención, así como para identificar y eliminar las barreras con que se enfrentan las personas con discapacidad en el ejercicio de sus derechos. 3. Los Estados Partes asumirán la responsabilidad de difundir estas estadísticas y asegurar que sean accesibles para las personas con discapacidad y otras personas. **Artículo 32. Cooperación internacional.** 1. Los Estados Partes reconocen la importancia de la cooperación internacional y su promoción, en apoyo de los esfuerzos nacionales para hacer efectivos el propósito y los objetivos de la presente Convención, y tomarán las medidas pertinentes y efectivas a este respecto, entre los Estados y cuando corresponda, en asociación con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes y la sociedad civil, en particular organizaciones de personas con discapacidad. Entre esas medidas cabría incluir: a) Velar por que la cooperación internacional, incluidos los programas de desarrollo internacionales, sea inclusiva y accesible para las personas con discapacidad; b) Facilitar y apoyar el fomento de la capacidad, incluso mediante el intercambio y la distribución de información, experiencias, programas de formación y prácticas recomendadas; c) Facilitar la cooperación en la investigación y el acceso a conocimientos científicos y técnicos; d) Proporcionar, según corresponda, asistencia apropiada, técnica y económica, incluso facilitando el acceso a tecnologías accesibles y de asistencia y compartiendo esas tecnologías y mediante su transferencia. 2. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán sin perjuicio de las obligaciones que incumban a cada Estado Parte en virtud de la presente Convención. **Artículo 33. Aplicación y**

**seguimiento nacionales.** 1. Los Estados Partes, de conformidad con su sistema organizativo, designarán uno o más organismos gubernamentales encargados de las cuestiones relativas a la aplicación de la presente Convención y considerarán detenidamente la posibilidad de establecer o designar un mecanismo de coordinación para facilitar la adopción de medidas al respecto en diferentes sectores y a diferentes niveles. 2. Los Estados Partes, de conformidad con sus sistemas jurídicos y administrativos, mantendrán, reforzarán, designarán o establecerán a nivel nacional, un marco, que constará de uno o varios mecanismos independientes, para promover, proteger y supervisar la aplicación de la presente Convención. Cuando diseñen o establezcan esos mecanismos, los Estados Partes tendrán en cuenta los principios relativos a la condición jurídica y el funcionamiento de las instituciones nacionales de protección y promoción de los derechos humanos. 3. La sociedad civil y en particular las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan, estarán integradas y participarán plenamente en todos los niveles del proceso de seguimiento. **Artículo 34. Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad.** 1. Se creará un Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante, "el Comité") que desempeñará las funciones que se enuncian a continuación. 2. El Comité constará, en el momento en que entre en vigor la presente Convención, de doce (12) expertos. Cuando la Convención obtenga otras sesenta (60) ratificaciones o adhesiones, la composición del Comité se incrementará en seis (6) miembros más, con lo que alcanzará un máximo de dieciocho (18) miembros. 3. Los miembros del Comité desempeñarán sus funciones a título personal y serán personas de gran integridad moral y reconocida competencia y experiencia en los temas a que se refiere la presente Convención. Se invita a los Estados Partes a que, cuando designen a sus candidatos, tomen debidamente en consideración la disposición que se enuncia en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención. 4. Los miembros del Comité serán elegidos por los Estados Partes, que tomarán en consideración una distribución geográfica equitativa, la representación de las diferentes formas de civilización y los principales ordenamientos jurídicos, una representación de género equilibrada y la participación de expertos con discapacidad. 5. Los miembros del Comité se elegirán mediante voto secreto de una lista de personas designadas por los Estados Partes de entre sus nacionales en reuniones de la Conferencia de

los Estados Partes. En estas reuniones, en las que dos tercios de los Estados Partes constituirán quórum, las personas elegidas para el Comité serán las que obtengan el mayor número de votos y una mayoría absoluta de votos de los representantes de los Estados Partes presentes y votantes. 6. La elección inicial se celebrará antes de que transcurran seis (6) meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Convención. Por lo menos cuatro (4) meses antes de la fecha de cada elección, el Secretario General de las Naciones Unidas dirigirá una carta a los Estados Partes invitándolos a que presenten sus candidatos en un plazo de dos (2) meses. El Secretario General preparará después una lista en la que figurarán, por orden alfabético, todas las personas así propuestas, con indicación de los Estados Partes que las hayan propuesto y la comunicará a los Estados Partes en la presente Convención. 7. Los miembros del Comité se elegirán por un período de cuatro (4) años. Podrán ser reelegidos si se presenta de nuevo su candidatura. Sin embargo, el mandato de seis (6) de los miembros elegidos en la primera elección expirará al cabo de dos (2) años; inmediatamente después de la primera elección, los nombres de esos seis (6) miembros serán sacados a suerte por el presidente de la reunión a que se hace referencia en el párrafo 5 del presente artículo. 8. La elección de los otros seis (6) miembros del Comité se hará con ocasión de las elecciones ordinarias de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente artículo. 9. Si un miembro del Comité fallece, renuncia o declara que, por alguna otra causa, no puede seguir desempeñando sus funciones, el Estado Parte que lo propuso designará otro experto que posea las cualificaciones y reúna los requisitos previstos en las disposiciones pertinentes del presente artículo para ocupar el puesto durante el resto del mandato. 10. El Comité adoptará su propio reglamento. 11. El Secretario General de las Naciones Unidas proporcionará el personal y las instalaciones que sean necesarios para el efectivo desempeño de las funciones del Comité con arreglo a la presente Convención y convocará su reunión inicial. 12. Con la aprobación de la Asamblea General de las Naciones Unidas, los miembros del Comité establecido en virtud de la presente Convención percibirán emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en los términos y condiciones que la Asamblea General decida, tomando en consideración la importancia de las responsabilidades del Comité. 13. Los miembros del Comité tendrán derecho a las facilidades, prerrogativas e inmunidades que se conceden a los expertos

que realizan misiones para las Naciones Unidas, con arreglo a lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. **Artículo 35. Informes presentados por los Estados Partes.** 1. Los Estados Partes presentarán al Comité, por conducto del Secretario General de las Naciones Unidas, un informe exhaustivo sobre las medidas que hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la presente Convención y sobre los progresos realizados al respecto en el plazo, de dos (3) años contado a partir de la entrada en vigor de la presente Convención en el Estado Parte de que se trate. 2. Posteriormente, los Estados Partes presentarán informes ulteriores al menos cada cuatro (4) años y en las demás ocasiones en que el Comité se lo solicite. 3. El Comité decidirá las directrices aplicables al contenido de los informes. 4. El Estado Parte que haya presentado un informe inicial exhaustivo al Comité no tendrá que repetir, en sus informes ulteriores, la información previamente facilitada. Se invita a los Estados Partes a que, cuando preparen informes para el Comité, lo hagan mediante un procedimiento abierto y transparente y tengan en cuenta debidamente lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 4 de la presente Convención. 5. En los informes se podrán indicar factores y dificultades que afecten al grado de cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente Convención. **Artículo 36. Consideración de los informes.** 1. El Comité considerará todos los informes, hará las sugerencias y las recomendaciones que estime oportunas respecto a ellos y se las remitirá al Estado Parte de que se trate. Éste podrá responder enviando al Comité cualquier información que desee. El Comité podrá solicitar a los Estados Partes más información con respecto a la aplicación de la presente Convención. 2. Cuando un Estado Parte se haya demorado considerablemente en la presentación de un informe, el Comité podrá notificarle la necesidad de examinar la aplicación de la presente Convención en dicho Estado Parte, sobre la base de información fiable que se ponga a disposición del Comité, en caso de que el informe pertinente no se presente en un plazo de tres (3) meses desde la notificación. El Comité invitará al Estado Parte interesado a participar en dicho examen. Si el Estado Parte respondiera presentando el informe pertinente, se aplicará lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo. 3. El Secretario General de las Naciones Unidas pondrá los informes a disposición de todos los Estados Partes. 4. Los Estados Partes darán amplia difusión pública a sus informes en sus propios países y facilitarán el acceso a las sugerencias y recomendaciones generales sobre esos

informes. 5. El Comité transmitirá, según estime apropiado a los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, así como a otros órganos competentes, los informes de los Estados Partes, a fin de atender una solicitud o una indicación de necesidad de asesoramiento técnico o asistencia que figure en ellos, junto con las observaciones y recomendaciones del Comité, si las hubiera, sobre esas solicitudes o indicaciones. **Artículo 37. Cooperación entre los Estados Partes y el Comité.** 1. Los Estados Partes cooperarán con el Comité y ayudarán a sus miembros a cumplir su mandato. 2. En su relación con los Estados Partes, el Comité tomará debidamente en consideración medios y arbitrios para mejorar la capacidad nacional de aplicación de la presente Convención, incluso mediante la cooperación internacional. **Artículo 38. Relación del Comité con otros órganos.** A fin de fomentar la aplicación efectiva de la presente Convención y de estimular la cooperación internacional en el ámbito que abarca: a) Los organismos especializados y demás órganos de las Naciones Unidas tendrán derecho, a estar representados en el examen de la aplicación de las disposiciones de la presente Convención que entren dentro de su mandato. El Comité podrá invitar también a los organismos especializados y a otros órganos competentes que considere apropiados a que proporcionen asesoramiento especializado sobre la aplicación de la Convención en los ámbitos que entren dentro de sus respectivos mandatos. El Comité podrá invitar a los organismos especializados y a otros órganos de las Naciones Unidas a que presenten informes sobre la aplicación de la Convención en las esferas que entren dentro de su ámbito de actividades; b) Al ejercer su mandato, el Comité consultará, según proceda, con otros órganos pertinentes instituidos en virtud de tratados internacionales de derechos humanos, con miras a garantizar la coherencia de sus respectivas directrices de presentación de informes, sugerencias y recomendaciones generales y a evitar la duplicación y la superposición de tareas en el ejercicio de sus funciones. **Artículo 39. Informe del Comité.** El Comité informará cada dos (2) años a la Asamblea General y al Consejo Económico y Social sobre sus actividades y podrá hacer sugerencias y recomendaciones de carácter general basadas en el examen de los informes y datos recibidos de los Estados Partes en la Convención. Esas sugerencias y recomendaciones de carácter general se incluirán en el informe del Comité, junto con los comentarios, si los hubiera, de los Estados

Partes. **Artículo 40. Conferencia de los Estados Partes.** 1. Los Estados Partes se reunirán periódicamente en una Conferencia de los Estados Partes, a fin de considerar todo asunto relativo a la aplicación de la presente Convención. 2. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará la Conferencia de los Estados Partes en un plazo que no superará los seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Convención. Las reuniones ulteriores, con periodicidad bienal o cuando lo decida la Conferencia de los Estados Partes, serán convocadas por el Secretario General. **Artículo 41. Depositario.** El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario de la presente Convención. **Artículo 42. Firma.** La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados y las organizaciones regionales de integración en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, a partir del 30 de marzo de 2007. **Artículo 43. Consentimiento en obligarse.** La presente Convención estará sujeta a la ratificación de los Estados signatarios y a la confirmación oficial de las organizaciones regionales de integración signatarias. Estará abierta a la adhesión de cualquier Estado u organización regional de integración que no la haya firmado. **Artículo 44. Organizaciones regionales de integración.** 1. Por "organización regional de integración" se entenderá una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la que sus Estados miembros hayan transferido competencia respecto de las cuestiones regidas por la presente Convención. Esas organizaciones declararán, en sus instrumentos de confirmación oficial o adhesión, su grado de competencia con respecto a las cuestiones regidas por la presente Convención. Posteriormente, informarán al depositario de toda modificación sustancial de su grado de competencia. 2. Las referencias a los "Estados Partes" con arreglo a la presente Convención serán aplicables a esas organizaciones dentro de los límites de su competencia. 3. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 45 y en los párrafos 2 y 3 del artículo 47 de la presente Convención, no se tendrá en cuenta ningún instrumento depositado por una organización regional de integración. 4. Las organizaciones regionales de integración, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto en la Conferencia de los Estados Partes, con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en la presente Convención. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo y viceversa. **Artículo 45. Entrada en vigor.** 1. La presente Convención entrará

en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o adhesión. 2. Para cada Estado y organización regional de integración que ratifique la Convención, se adhiera a ella o la confirme oficialmente una vez que haya sido depositado el vigésimo instrumento a sus efectos, la Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado su propio instrumento.

**Artículo 46. Reservas.** 1. No se permitirán reservas incompatibles con el objeto y el propósito de la presente Convención. 2. Las reservas podrán ser retiradas en cualquier momento. **Artículo 47. Enmiendas.** 1. Los Estados Partes podrán proponer enmiendas a la presente Convención y presentarlas al Secretario General de las Naciones Unidas. El Secretario General comunicará las enmiendas propuestas a los Estados Partes, pidiéndoles que le notifiquen si desean que se convoque una conferencia de Estados Partes con el fin de examinar la propuesta y someterla a votación. Si dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de esa notificación, al menos un tercio de los Estados Partes se declara a favor de tal convocatoria, el Secretario General convocará una conferencia bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Toda enmienda adoptada por mayoría de dos tercios de los Estados Partes presentes y votantes en la conferencia será sometida por el Secretario General a la Asamblea General de las Naciones Unidas para su aprobación y posteriormente a los Estados Partes para su aceptación. 2. Toda enmienda adoptada y aprobada conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que había en la fecha de adopción de la enmienda. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para todo Estado Parte el trigésimo día a partir de aquel en que hubiera depositado su propio instrumento de aceptación. Las enmiendas serán vinculantes exclusivamente para los Estados Partes que las hayan aceptado. 3. En caso de que así lo decida la Conferencia de los Estados Partes por consenso, las enmiendas adoptadas y aprobadas de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo que guarden relación exclusivamente con los artículos 34, 38, 39 y 40 entrarán en vigor para todos los Estados Partes el trigésimo día a partir de aquel en que el número de instrumentos de aceptación depositados alcance los dos tercios del número de Estados Partes que hubiera en la fecha de adopción de la enmienda. **Artículo 48. Denuncia.** Los Estados Partes

podrán denunciar la presente Convención mediante notificación escrita dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General haya recibido la notificación.

**Artículo 49. Formato accesible.** El texto de la presente Convención se difundirá en formatos accesibles. **Artículo 50. Textos auténticos.** Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso de la presente Convención serán igualmente auténticos. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los plenipotenciarios abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, firman la presente Convención. **II. Someter a consideración del Soberano Congreso Nacional el presente Acuerdo para los efectos del Artículo 205 numeral 30) de la Constitución de la República. COMUNÍQUESE: (F y S) JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES.** El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores por Ley, (F Y S) EDUARDO ENRIQUE REINA GARCÍA.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los treinta días del mes de octubre de dos mil siete.

**ROBERTO MICHELETTI BAÍN**  
PRESIDENTE

**JOSÉ ALFREDO SAAVEDRA PAZ**  
SECRETARIO

**MARÍA FELÍCITA GUZMÁN FONSECA**  
SECRETARIA ALTERNA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de noviembre de 2007.

**JOSÉ MANUEL ZELAYA ROSALES**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

**MILTON JIMÉNEZ PUERTO**

# Avance

## Próxima Edición

1) *Decreta:* Aprobar en todas y cada una de sus partes la MODIFICACIÓN No.2 CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LOS PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN ACCESO CALLE PRINCIPAL AL MUNICIPIO DE MORAZÁN, EN EL DEPTO.

## Suplementos

*¡Pronto tendremos!*

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

## CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. Planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	En el edificio de Gobernación, 2do. piso, 4a. avenida, pasaje Valle. Tel.: 995-7228	Choluteca, Choluteca barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

*El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado*

*Tels.: 291-0370, 291-0355, 230-6767 y 230-3026*

### Suscripciones:

Nombre: \_\_\_\_\_  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Empresa: \_\_\_\_\_  
 Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
 Teléfono Oficina: \_\_\_\_\_

**Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas**

**Precio unitario: Lps. 5.00**

**Suscripción Lps. 1,000.00 anual, seis meses Lps. 500.00**

Empresa Nacional de Artes Gráficas  
(E.N.A.G.)

PBX: 230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental



# Sección "B"

## CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, certifica: La Resolución No.3 que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No.3. PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.** Tegucigalpa, Distrito Central, tres de septiembre de mil novecientos ochenta.

**VISTA:** Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha veintitrés de julio del presente año, por el señor **ENRIQUE CONCEPCIÓN SÁNCHEZ**, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Comayagüela, actuando en su condición de Presidente del **PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE MONTES DE SINAI**, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

**RESULTA:** Que el señor **ENRIQUE CONCEPCIÓN SÁNCHEZ** confirió poder para la continuación del trámite al Licenciado **RAMIRO ALEJANDRO RAMIREZ**.

**RESULTA:** Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

**RESULTA:** Que a la solicitud se le dio el trámite de ley correspondiente, habiéndose mandado oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

**CONSIDERANDO:** Que los Estatutos del Patronato **PRO MEJORAMIENTO DE MONTES DE SINAI**, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

**POR TANTO: EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:**

**RESUELVE:**

**RECONOCER** como Persona Jurídica al Patronato Pro Mejoramiento de Montes de Sinaí, y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DEL PATRONATO PRO MEJORAMIENTO DE MONTES DE SINAI

#### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN Y DOMICILIO

**Artículo 1.** "Créase el Patronato Pro Mejoramiento de la Comunidad de **MONTES DE SINAI**". Este Patronato estará constituido por todos los miembros de Montes de Sinaí, municipio Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, que deseen participar en las actividades de desarrollo de esta comunidad.

**Artículo 2.** El Patronato Pro Mejoramiento tendrá por domicilio el lugar, departamento y municipio antes apuntados en el Artículo Primero.

#### CAPÍTULO II FINALIDADES

**Artículo 3.** El Patronato tiene como fin general el desarrollo integral y coordinado de la comunidad y como fines concretos los

siguientes: **a) CIVICO POLÍTICO.** 1. Capacitación con respecto a las leyes del país, como base para cumplir y reclamar todos los deberes y derechos del ciudadano. 2. Promover la mayor participación de los miembros en la vida activa de la comunidad local y nacional integrándolas a instituciones tales como: Patronatos, Juntas de Ahorro y Crédito, Clubs de Amas de Casa, Clubs Juveniles, Deportivos y otros. **b) SOCIAL.** 1. Incremento de la Educación integral para el bienestar individual de la comunidad. 2. Programas específicos de alfabetización. 3. Mejoramiento y construcción de aulas escolares, por medio de auto-ayudas. 4. Estimular la matrícula escolar y evitar la deserción. 5. Programa para mejoramiento de la vivienda rural. 6. Programas de urbanización. **c) SALUD.** 1. Programa de Saneamiento Ambiental. 2. Campañas de prevención de epidemias. 3. Campaña de nutrición. 4. Instalaciones de Sistemas de agua potable. 5. Construcción de centros de salud. **d) ECONOMIA.** 1. Colaborar con los programas de Desarrollo comunal y otros medios de alcances de Previsión Social. 2. Organización de cooperativas de servicios múltiples para la producción de Créditos, almacenamientos, comercialización etc. **e) SERVICIOS:** 1. Obtener instalaciones de oficinas de correo, telefónicas y telegráficas. 2. Programas de electrificación.

**Artículo 4.** Cooperar con el Gobierno de la República, en sus programas de desarrollo, coordinando la acción de este Patronato con la ejecución de todas las atribuciones de las dependencias gubernamentales, como Secretarías de Estado, Indeco, Direcciones Generales, Junta Nacional de Bienestar Social, Dirección de Fomento Cooperativo, Instituciones Autónomas, Banco Nacional de Fomento y demás organismos nacionales e internacionales de ayuda económica y social.

#### CAPÍTULO III DURACIÓN Y LIQUIDACIÓN

**Artículo 5.** El Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad Montes de Sinaí, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán tendrá un período de duración indefinido y podrá disolverse por mandato legal o por voluntad expresa de las tres cuartas partes de los miembros que lo forman. En caso de liquidación existente quedará a favor de sus afiliados.

#### CAPÍTULO IV ORGANISMOS DEL PATRONATO

**Artículo 6.** Son organismos del Patronato Pro Mejoramiento de la comunidad Monte de Sinaí, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán: **a)** Asamblea General de miembros. **b)** La Junta Directiva, o los Comités de actividades creadas por la Asamblea o por la Junta Directiva.

#### CAPÍTULO V DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO

**Artículo 7.** Serán miembros del Patronato todos sus afiliados, debidamente registrados que inspirados en los fines del Patronato, deseen cooperar voluntariamente y tengan residencia fija en la localidad.

**Artículo 8.** Para ser miembro del Patronato, es necesario ser mayor de 21 años y que se comprometa a participar activamente en todos los actos y labores del Patronato.

## CAPÍTULO VI DEBERES Y DERECHOS

**Artículo 9.** Son deberes de los miembros: a) Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos y Resoluciones del Patronato, vigilar su cumplimiento por parte de los demás miembros y contribuir de modo efectivo al progreso del Patronato y sus objetivos. b) Concurrir a las Asambleas Generales y cumplir sus compromisos adquiridos con el Patronato y con la comunidad.

**Artículo 10.** Son derechos de los miembros: a) Participar en la administración, deliberar las Asambleas, emitir sus opiniones y sus votos, cuando de trate de decisiones de interés general y elección de Directivos. Para ser elegido directivo, se requiere ser mayor de 21 años. b) Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Junta Directiva, pudiendo solicitar informes a cualquier miembro de ella y pedir el examen de los libros y documentos.

## CAPÍTULO VII DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Artículo 11.** La Asamblea General, es la máxima autoridad, la integrarán todos los miembros se reunirá ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo crea conveniente para su mayor marcha y desenvolvimiento. En la última reunión ordinaria de cada 2 años y previa votación especial, se hará la elección de la nueva Junta Directiva.

**Artículo 12.** Son funciones de la Asamblea General: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva del Patronato. b) Delinear los programas que ha de realizar el Patronato y la Directiva. c) Fijar el número de comités de trabajo y sus respectivas funciones, aprobar los Reglamentos, aprobar los Balances y las Cuentas. e) Aprobar o Improbar las Resoluciones del Patronato que sean sometidas a su consideración. f) Aprobar en la primera sesión de cada año, el presupuesto de la organización. g) Todas las decisiones que considere necesarias para la buena marcha de los programas de la institución. h) Resolver toda cuestión no prevista en los Estatutos y reformar éstas, cuando sea necesario, previa recomendación de la Junta Directiva. Para la Reforma de los Estatutos, se requiere como: quórum, la presencia de no menos del 25% de los socios.

**Artículo 13.** Todas las decisiones de la Asamblea, se tomarán mediante la mayoría de votos y constituirán la mayoría, la mitad, más uno de los asistentes, salvo cuando la Asamblea apruebe otra clase de mayoría.

## CAPÍTULO VIII DE LA JUNTA DIRECTIVA

**Artículo 14.** La organización será orientada y dirigida por una Junta Directiva compuesta por: Presidente, Vice-presidente, Secretario General, Secretario de Actas, Secretario de Relaciones, Secretario de Divulgación y Propaganda, un Tesorero, un Fiscal y uno o más Vocales; y el período podrá ser de 2 años. Para ser miembro, de la Junta Directiva, se requiere ser socio activo de la comunidad o que recida en ella.

**Artículo 15.** Para que la Junta Directiva, pueda sesionar, es necesario la presencia de (6) seis de sus miembros al menos, las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate decidirá el voto, el Presidente.

**Artículo 16.** La Junta Directiva estará en el ejercicio de sus funciones, desde el día de su posesión. Para la elección de miembros de la Junta Directiva, únicamente se tendrá en cuenta, los elementos más calificados de la comunidad, sin miramientos de carácter político, económico, religioso o racial.

**Artículo 17.** Son funciones de la Junta Directiva: a) Sesionar al menos una vez por semana en forma obligatoria y en forma extraordinaria, cuando así lo solicite alguno de sus miembros, en el sitio y hora que señala el Presidente. b) Gestionar ante los organismos oficiales, semi-oficiales o privados, todo cuando sea de interés para la comunidad que representa. c) Reglamentar hasta que sumas puede ordenar el presidente sin autorización previa de la Junta Directiva. d) Firmar la cuantía de la fianza que debe prestar el Tesorero para el manejo de los fondos cuando lo crea necesario. e) Autorizar los gastos y operaciones que excedan de la suma autorizada en el punto anterior. f) Elaborar su propio Reglamento, el cual para su vigilancia debe señarse a los presentes Estatutos. g) Elaborar los Reglamentos de los Comités de trabajo a fin de someterlos a la consideración de la Asamblea General, nombrar los miembros que han de integrar dichos Comités, coordinar las funciones, estudiar los informes de trabajo de los mismos.

**Artículo 18.** El Fiscal y los Presidentes de los Comités, podrá asistir a las reuniones de la Junta Directiva y tendrán derecho a voz, pero no a voto.

## CAPÍTULO IX DE LOS DIRECTIVOS.

### DEL PRESIDENTE

**Artículo 19.** Son funciones del Presidente: a) Presidir y dirigir las sesiones de la Junta Directiva. b) Tener la representación Judicial y Extra-Judicial de la Organización. c) Convocar a los socios a la Asamblea y a Juntas Directivas, según el caso, señalando con la debida anticipación el sitio, el día y la hora de las reuniones. d) Vigilar porque los Comités creados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, cumplan con las obligaciones de su competencia. e) Velar por el buen cumplimiento de todos los miembros de la Junta Directiva. f) Firmar la correspondencia que sea de su competencia. g) Cumplir con las demás funciones que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva. h) Nombrar comités de trabajo transitorios, cuando lo considere necesario. i) Coordinar todas las actividades de la Junta Directiva y de los miembros del Patronato, y en general todas aquellas actividades que merezcan su dirección acertada. j) Servir de enlace a los Comités de trabajo y a la comunidad en la realización de un programa determinado de acción comunal. k) Fijar el orden del día (agenda), para las reuniones de la Junta. l) Rendir cada año un informe escrito a la Asamblea General, sobre las labores de la Junta Directiva y rendir una completa información a la Asamblea en cada año de sus reuniones ordinarias y extraordinarias sobre las labores llevadas a cabo desde la última reunión de la misma, sometiendo a discusión y aprobación de la Asamblea, los planes o programas de trabajo de la Junta Directiva.

### DEL VICE-PRESIDENTE

**Artículo 20.** Son funciones del Vice-Presidente: a) Reemplazar al presidente en el ejercicio de su cargo, en los casos de ausencia definitiva o temporal de éste, y asesorarlo en todas las funciones de su cargo. b) Serán funciones del Vice-Presidente, todas las pertinentes al Presidente y los ejercerá en ausencia de éste.

**SECRETARIO DE ACTAS**

**Artículo 21.** Son funciones del Secretario de Actas: a) Servir de Secretario tanto a la Asamblea General, como a la Junta Directiva. b) Llevar el libro de actas de las dos entidades. c) Recibir y contestar la correspondencia de la Organización firmando las comunicaciones que sean de competencia y pasando al Presidente, los que sean de competencia para que éste firme. d) Hacer la citación para las reuniones de Asamblea General o Junta Directiva, cuando se lo indique el Presidente. e) Los demás que señale la Asamblea General o la Junta Directiva. Son funciones del Secretario General: a) Dirigir, organizar y custodiar el archivo del Patronato. b) Ayudar a los socios y los comités de trabajo en la elaboración de informe. c) Llevar un libro de registro en donde figuren todos y cada uno de los afiliados, con sus nombres completos, dirección y documentación. d) Los demás que señale la Asamblea General a la Junta Directiva.

**SON FUNCIONES DEL TESORERO**

**Artículo 22.** a) Recaudar y guardar los fondos del Patronato. b) Manejar en cuenta o caja de ahorros los dineros de la organización. c) Llevar las cuentas detalladas con sus respectivos comprobantes de todas las entradas y salidas habidas. d) Firmar conjuntamente con el Presidente y el Fiscal los cheques, pagos y demás documentos que impliquen manejo de dinero o bienes. e) Verificar los pagos que autorice el Presidente o la Junta Directiva según el reglamento que ordene la misma Junta. f) Llevar al día los libros de cuenta de la organización. g) Rendir informe mensual de Tesorería a la Junta Directiva y otro informe a la Asamblea toda vez que ésta se reúna. h) Dar a conocer el estado de Tesorería a cualquier socio del Patronato cuando lo solicite por escrito. i) Las demás funciones que le señalen la Asamblea a la Junta Directiva. j) Constituir garantía o fianza de manejo para responder por los bienes confiados a su cuidado, cuando la Junta Directiva lo determine o cuando así lo exijan las entidades para el manejo de dineros o bienes oficiales.

**DEL FISCAL**

**Artículo 23.** Son funciones del Fiscal: a) Ejercer el control fiscal de todos los bienes al Patronato y los fondos de Tesorería en forma permanente. b) Firmar conjuntamente con el Presidente, el Tesorero los cheques y comprobantes de entradas y gastos. c) Rendir informe mensual a la Junta Directiva y a la Asamblea General cada vez que ésta se reúna. d) Informar inmediatamente a la presidencia y a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de dinero o bienes del Patronato.

**SECRETARIO DE RELACIONES**

**Artículo 24.** Son funciones del Secretario de Relaciones. a) Establecer y mantener el Patronato en contacto con otros Patronatos similares, y demás organizaciones de carácter comunal, cultural, social tanto del país como del exterior. b) Firmar con el Presidente la correspondencia que el Patronato mantenga con otras entidades nacionales o extranjeras. c) Las demás funciones concernientes a su cargo, que le señale la Asamblea General a la Junta Directiva.

**SECRETARIO DE DIVULGACIONES Y PROPAGANDA**

**Artículo 25.** Son funciones del Secretario: a) Informar a la opinión pública sobre las actividades del Patronato por medio de:

Boletines, Prensa, Radio y Televisión. b) Mantener informados a todos los miembros del Patronato por medio de pancartas, boletines, circulares de todas las actividades que desarrolla la Directiva. c) Divulgar todo aquello que tienda al mejoramiento o que vaya en perjuicio de los intereses del Patronato y acatar todas las disposiciones que la Asamblea y Directiva lo disponga.

**DE LOS VOCALES**

**Artículo 26.** Son funciones de los Vocales: a) Concurrir a todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. b) Ayudar al Presidente y a la Junta Directiva en la ejecución y realización de los progresos de acción comunal. c) Asesorar los comités de trabajo y vigilar para que los comités cumplan las comisiones que se le asignen.

**DE LOS COMITÉS**

**Artículo 27.** El Patronato podrá crear por mandato de la Asamblea General o de la Junta Directiva los Comités que sean necesarios para el desarrollo y cumplimiento de sus programas del Patronato. Los comités creados por la Asamblea General serán de carácter permanente la Junta Directiva o el Presidente podrán nombrar comités de carácter transitorio cuando se presente el estudio problemas que así lo justifiquen.

**CAPÍTULO X  
DEL PATRIMONIO**

**Artículo 28.** Constituyen el patrimonio de este Patronato todos los bienes materiales, dinero y valores en cartera que lleguen o ingresen por concepto de contribuciones de particulares o de entidades oficiales, Semi-Oficiales o privadas.

**CAPÍTULO XI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 29.** Entre el Presidente, el Tesorero y el Fiscal no podrá existir nexos de consanguinidad, ni de afinidad, con el fin de preservar la correcta pulcritud en el manejo del dinero que por cualquier concepto llegue al Patronato.

**Artículo 30.** Previo a la disolución del Patronato, se integrará una comisión especial para que se proceda a la liquidación financiera debiendo pedir la intervención de los Juzgados correspondientes. 1. Declarar que en cumplimiento de las disposiciones estatutarias y previas las votaciones correspondientes, hemos elegido para integrar la Junta Directiva a las siguientes personas. **VALENTIN RODRÍQUEZ H., Secretario de Actas. NOTIFÍQUESE (f) POLICARPIO PAZ GARCÍA. EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA. (f) OSCAR MEJÍA ARELLANO**".

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los dieciocho días del mes de agosto del dos mil cinco.

**JOSÉ NOÉ CORTÉS MONCADA**  
SECRETARIO GENERAL

11 D.2007

# Marcas de Fábrica

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-025605

Fecha de presentación: 31 de julio del año 2007

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007

Solicitante: MCGUIRE INVESTMENTS INC, domiciliada en edificio OMEGA, Mezanine, avenida Samuel Lewis y calle 53, Panamá, organizada bajo las leyes de Panamá.

Apoderado: CLARIBEL MEDINA

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: NOVOSTAR Y DISEÑO



Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos grabados, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-031192

Fecha de presentación: 13 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007

Solicitante: INDUSTRIAS ALEN, S.A. DE C.V., domiciliada en boulevard Díaz Ordaz No. 1000, C.P. 66350 Santa Catarina, Nuevo León, organizada bajo las leyes de México.

Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: DESTAPA

## DESTAPA

Clase: 1 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Productos químicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-017933

Fecha de presentación: 31 de mayo del año 2007

Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2007

Solicitante: PUBLICACIONES Y NOTICIAS, S.A. (PUBLYNESA), domiciliada en San Pedro Sula, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: CLAUDIA PATRICIA MANCÍA MUGARTEQUI

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MIA

# Mía

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA

No. de Solicitud: 2007-030981

Fecha de presentación: 12 de septiembre del año 2007

Fecha de emisión: 18 de octubre del año 2007

Solicitante: MONTECRISTO, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en ciudad de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, organizada bajo las leyes de Honduras.

Apoderado: SANDRA MARLENE PINTO G.

Otros registros:

No tiene otros registros.

Distintivo: MAGICO PLUS



Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Jabones y detergentes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES

Registradora de la Propiedad Industrial

12, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2006-029197  
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2006  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: CADBURY LIMITED, domiciliada en BOURNVILLE, BIRMINGHAM, organizada bajo las leyes de Inglaterra.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CADBURY DAIRY Y ETIQUETA



Clase: 30 Internacional.

Reservas: La traducción literal de la marca al español es CADBURY LECHE DIARIA y no se reivindica la palabra leche.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

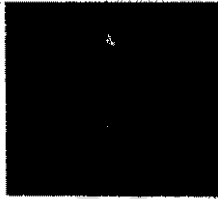
Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-002273  
 Fecha de presentación: 22 de enero del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: NABIL INTERNATIONAL, S.A., domiciliada en calle 16 F. edificio 28, local 3 y 4 de la Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, organizada bajo las leyes de Panamá.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: WINLOVE Y DISEÑO



Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031399  
 Fecha de presentación: 17 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 24 de octubre del año 2007  
 Solicitante: SOUTH PARK CIGAR, INC., domiciliada en 201 E. 69TH STREET, SUITE 9-0 NEW YORK, NEW YORK 10021, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: YBOR GOLD

## YBOR GOLD

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Cigarros, tabaco de pipa y tabaco para liar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032039  
 Fecha de presentación: 20 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: AVICOLA SALVADOREÑA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD SALVADOREÑA), domiciliada en El Porvenir, Distrito de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, organizada bajo las leyes de El Salvador.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: POLLO INDIO

## POLLO INDIO

Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, especialmente carne de pollo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2000-007969  
 Fecha de presentación: 30 de mayo del año 2000  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: INTERMODA, S.A. DE C.V. (SOCIEDAD HONDUREÑA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BABBO

## BABBO

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
 Vestidos, calzados, sombrerería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-013690  
 Fecha de presentación: 25 de abril del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: INDUSTRIAS FARMACEUTICAS CESAR GUERRERO LEJARZA, S.A. (LABORATORIOS CEGUEL, SA), domiciliada en ciudad de Granada, organizada bajo las leyes de Nicaragua.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: TULCOF

## TULCOF

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2005-036324  
 Fecha de presentación: 21 de diciembre del año 2005  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: LABORATORIOS BUSSIE, S.A., domiciliada en diagonal 21 No. 37-41, Bogotá, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ACARIX

## ACARIX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027640  
 Fecha de presentación: 20 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: FERRETERIA MONTERROSO, S.A. (FERREMOSA), domiciliada en San Pedro Sula, Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: SPEED STAR

## SPEED STAR

Clase: 6 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-029249  
 Fecha de presentación: 31 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: MARS, INCORPORATED, domiciliada en 6885 ELM STREET, McLEAN, VIRGINIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BALANCE NATURAL

## BALANCE NATURAL

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Alimento para mascotas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-029577  
 Fecha de presentación: 3 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: S.C. JOHNSON & SON, INC., domiciliada en 1525 HOWE STREET, RACINE, WISCONSIN 53403-2236, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DESTRUCTOR

## DESTRUCTOR

Clase: 3 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones de todo tipo para la limpieza del hogar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032241  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 7 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY, domiciliada en 231, YANGJAE-DONG, SEOCHO-GU, SEOUL, organizada bajo las leyes de Corea.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HYUNDAI 110

## HYUNDAI i10

Clase: 12 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos para locomoción terrestre; vehículos, automóviles, incluyendo carros de pasajeros, camiones, autobuses, vagonetas, remolques, tractores, ruedas de vehículos, llantas; maquinaria para vehículos, cinturones de asiento para vehículos, transmisiones para vehículos, ventanas para vehículos, limpia parabrisas para vehículos, dispositivos de seguridad para vehículos, principalmente bolsas de aire, partes y accesorios para todos los productos antes mencionados incluidos en clase 12.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ANOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 26 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024914  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en barrio La Granja, edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNGIMAX

## FUNGIMAX

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024917  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en barrio La Granja, edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: INMEDIAT

## INMEDIAT

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024913  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en barrio La Granja, edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: FUNGIPLUS

## FUNGIPLUS

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-024916  
 Fecha de presentación: 26 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de septiembre del año 2007  
 Solicitante: FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), domiciliada en barrio La Granja, edificio FARINTER, Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SANDRA J. OCHOA B.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VITOTAL

## VITOTAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032110  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: MERCK KGaA, domiciliada en DARMSTADT, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CALIBRAL

## CALIBRAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; emplastos, materiales para curas; desinfectantes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-004903  
 Fecha de presentación: 12 de febrero del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BAYER HEALTHCARE LLC, domiciliada en PITTSBURG, PENNSYLVANIA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: CONTOUR

## CONTOUR

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Instrumentos de diagnóstico médico para el análisis de fluidos corporales; dispositivos médicos para obtener muestras de sangre; cartuchos conteniendo reactivos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034541  
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: CORDIS CORPORATION, domiciliada en MIAMI LAKES, FLORIDA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: SLEEK

## SLEEK

Clase: 10 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Catéteres médicos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-008631  
 Fecha de presentación: 12 de marzo del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: UNIFI, INC, domiciliada en GREENSBORO, NORTH CAROLINA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RETREVE

## RETREVE

Clase: 23 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Hilo.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
No. de Solicitud: 2007-014682  
Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 38 Internacional.  
Reservas: Se reivindican los colores.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
Telecomunicaciones; transmisión y reconversión de información y datos; transmisión remota de información o señales; servicios de mensajería electrónica; renta de aparatos, equipos, máquinas e instalación para comunicaciones, telecomunicaciones y telemática; comunicaciones mediante terminales de computadora; información en materia de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
No. de Solicitud: 2007-034428  
Fecha de presentación: 12 de octubre del año 2007  
Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007  
Solicitante: DUNHILL TOBACCO OF LONDON LIMITED, domiciliada en 1 A ST. JAMES STREET, LONDON, SW1A 1EF, organizada bajo las leyes de Inglaterra.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: THE SIGNED RANGE CIGAR

## The Signed Range Cigar

Clase: 34 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
Cigarrillos, tabaco, productos de tabaco, artículos para fumadores, encendedores, fósforos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
No. de Solicitud: 2007-022148  
Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.

Distintivo: DEL SOL

## DEL SOL

Clase: 14 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
Joyería e instrumentos cronométricos; partes y accesorios para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
No. de Solicitud: 2007-032117  
Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: OPTOCEF

## OPTOCEF

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
No. de Solicitud: 2007-032118  
Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: LOSARBON

## LosarBon

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**  
Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial  
26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014676  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 7 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de sedimentación al vacío y aguafuerte; bombas al vacío; aparatos y máquinas de bombeo al vacío; válvulas de conexión para los productos antes mencionados; generadores de electricidad; motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); reguladores de velocidad y mecanismo para los motores mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032115  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368  
 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AMBROBON

**AmbroBon**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022147  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 9 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Anteojos para el sol.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032116  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368  
 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: PARABON

**ParaBon**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032119  
 Fecha de presentación: 21 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 23 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368  
 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DICLOBON

**DicloBon**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014678  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Aparatos y máquinas purificadoras de gas; depuradores de gas; válvulas para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-030491  
 Fecha de presentación: 7 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 17 de octubre del año 2007  
 Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en 51368  
 LEVERKUSEN, organizada bajo las leyes de Alemania.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AZIBON

**AziBon**

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones y sustancias farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022149  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 18 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Costales; bolsas; carteras; talegos; bolsas para compras.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022151  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Vestidos, calzados, sombrería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022152  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada  
 bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 26 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Accesorios para el cabello.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-031671  
 Fecha de presentación: 19 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en La Paila, Zarzal, Valle, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: BRINKY CHOCOLATOSAS Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Galletería, pastelería, confitería y chocolatería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033919  
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LASKO HOLDINGS, INC., domiciliada en 103 FOULK ROAD, SUITE 200, 19803 WILMINGTON, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GALAXI Y DISEÑO



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Ventiladores portátiles, ventiladores refrescantes personales, ventilación de vanguardia, circuladores de aire

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-033920  
 Fecha de presentación: 5 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: LASKO HOLDINGS, INC., domiciliada en 103 FOULK ROAD, SUITE 200, 19803 WILMINGTON, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: AIR KING Y DISEÑO

Clase: 11 Internacional.



Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Ventiladores portátiles, ventiladores refrescantes personales, ventilación de vanguardia, circuladores de aire.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034971  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: COORS GLOBAL PROPERTIES, INC., domiciliada en COORS GLOBAL PROPERTIES, INC. CE235 17735 W. 32ND AVENUE GOLEEN, COLORADO 80401, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COORS LIGHT



Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Cerveza y cerveza no alcohólica.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035852  
 Fecha de presentación: 29 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: HORMEL FOODS CORPORATION, domiciliada en 1 HORMEL PLACE, AUSTIN, MINNESOTA, 55912, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: HOUSE OF TSANG



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:  
 Aceites para cocinar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035518  
 Fecha de presentación: 24 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: COMERCIAL SANTA ROSA, S. DE R.L., domiciliada en Comayagüela, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ROLANDO RÁPALO MADRID  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: IMPACTO

★ **IMPACTO** ★

Clase: 25 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Ropa de vestir y deportiva para damas, caballeros y niños, tenis, tacos, sandalias y zapatos en general.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032968  
 Fecha de presentación: 27 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 21 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: COLOMBINA, S.A., domiciliada en LA PAILA, ZARZAL, VALLE, organizada bajo las leyes de Colombia.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: MUUU Y DISEÑO



Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Chocolatería, pastelería, panadería y confitería.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-035114  
 Fecha de presentación: 19 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: HORMEL FOODS CORPORATION, domiciliada en 1 HORMEL PLACE, AUSTIN, MINNESOTA 55912, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: HOUSE OF TSANG

**HOUSE OF TSANG**

Clase: 30 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Marinadas y salsas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 11, 27 D. 2007 y 14 E. 2008.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032662  
 Fecha de presentación: 26 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INTERNATIONAL PAPER COMPANY, domiciliada en MEMPHIS, TENNESSEE, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: COLORLOK TECHNOLOGY Y DISEÑO

Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Papel para impresión, publicación, reproducción, copiado, faxeado, escritura y dibujo.



Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034380  
 Fecha de presentación: 11 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 13 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: NOVARTIS AG, domiciliada en 4002 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones farmacéuticas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-027240  
 Fecha de presentación: 16 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: UNILEVER N.V., domiciliada en WEENA 455, 3013 AL ROTTERDAM, organizada bajo las leyes de Holanda.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: AXE DARK TEMPTATION Y DISEÑO



Clase: 3 Internacional.

Reservas: Se reivindican los colores.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos; colonias, agua de tocador, atomizadores de perfume para el cuerpo; aceites, cremas y lociones para la piel; espuma para afeitarse, gel para afeitarse, lociones para antes de afeitarse y después de afeitarse; talco en polvo; preparaciones para el baño y la ducha; lociones capilares; dentífricos; enjuagues bucales no medicados; desodorantes; anti-transpirantes para uso personal; preparaciones de tocador no medicadas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014667  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 7 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Máquinas de sedimentación al vacío y agua fuerte; bombas al vacío; aparatos y máquinas de bombeo al vacío; válvulas de conexión para los productos antes mencionados; generadores de electricidad; motores eléctricos (excepto para vehículos terrestres); reguladores de velocidad y mecanismo para los motores mencionados.

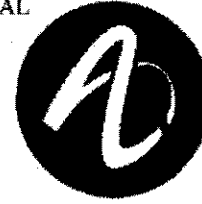
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014670  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 16 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Material impreso; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); panfletos, diarios, libros, manuales periódicos y revistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-014669  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 11 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Aparatos y máquinas purificadoras de gas; depuradores de gas; válvulas para los productos antes mencionados.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-022153  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA., organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 28 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Juguetes; juegos; artículos para jugar.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-026221  
 Fecha de presentación: 6 de agosto del año 2007  
 Fecha de emisión: 2 de octubre del año 2007  
 Solicitante: COSECHAS DE LA CASA VERDE, domiciliada en ciudad de Choloma, departamento de Cortés, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GREENHOUSE HARVEST

## GREENHOUSE HARVEST

Clase: 31 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Frutas, hortalizas, flores y verduras frescas, legumbres.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032994  
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: MOLINOS INDUSTRIALES DE C.A., domiciliada en 2ª. calle 49-00, zona 11 Guatemala, organizada bajo las leyes de Guatemala.  
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: ALEK Y DISEÑO



Clase: 29 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-032993  
 Fecha de presentación: 28 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 1 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: INLAZA, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en 11 y 12 calle, 11 avenida No. Barrios Las Acacias, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: ANTONIO HUMBERTO GUILLÉN PEÑA  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: XINGTEA

Clase: 32 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas y bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas; una bebida a base de té.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034544  
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DURIVO

## DURIVO

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, pesticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE FÁBRICA  
 No. de Solicitud: 2007-034546  
 Fecha de presentación: 16 de octubre del año 2007  
 Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: SYNGENTA PARTICIPATIONS AG, domiciliada en SCHWARZWALDALEE 215, 4058 BASEL, organizada bajo las leyes de Suiza.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: VOLIAM FLEXI

## VOLIAM FLEXI

Clase: 5 Internacional.

Reservas: No tiene.

### PROTEGE Y DISTINGUE:

Preparaciones para destruir los animales dañinos; insecticidas, fungicidas, herbicidas, nematocidas, pesticidas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

**MARCAS DE SERVICIO**

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-016751  
 Fecha de presentación: 18 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: YRC WORLDWIDE INC, domiciliada en OVERLAND PARK, KANSAS, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: YRC

**YRC**

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de consultoría de negocios relacionados a distribución de productos; servicios de manejo de operaciones, logística, logística reversa, cadena de suministros y sistemas de producción y soluciones de distribución; servicios de gerencia de negocios, principalmente, logística de manejo, logística de reserva, servicio de cadena de suministro, visibilidad y sincronización de cadena de suministro, pronóstico de suministro y demanda y proceso de distribución de productos para otros, servicio de logística de transporte, principalmente arreglo de transporte de productos para otros; servicio de logística de transporte, principalmente, planeación e inventario de envíos para usuarios de servicios de transporte; rastreo y seguimiento computarizado de paquetes en tránsito; servicios de gerencia de información, principalmente procesos de envío, preparación de documentos y facturas de envío, documentos de rastreo, paquetes y carga en redes de computadora, intranets e internet; monitoreo y rastreo de envío de paquetes; provisión de rastreo electrónico de información de carga para otros; rastreo localización y monitoreo de vehículos, servicios de embarcaciones marítimas y aeronaves; servicios de despacho de aduanas; arreglo para la colección, entrega, almacenamiento y transporte de documentos, paquetes, carga y encomiendas vía transportadores de terrestres y aéreos; servicios de ejecución de órdenes.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-022154  
 Fecha de presentación: 4 de julio del año 2007  
 Fecha de emisión: 12 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: DEL SOL, L.C., domiciliada en SANDY, UHTA, organizada bajo las leyes de U.S.A.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DEL SOL

**DEL SOL**

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de tienda de ventas al detalle.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014680  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de procesamiento de información por medio de computadoras, renta de aparatos, equipo, máquinas e instalaciones relacionado al campo de la automatización de oficina; servicio de análisis estadísticos en materias de telecomunicaciones; servicios de auditoría en el campo de las telecomunicaciones; servicios de poner a disposición personal calificado para realización de asignaciones puntuales en particular en ingeniería, instalación y entrenamiento en el campo de las telecomunicaciones; administración de archivos de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014683  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de entrenamiento, en particular en materia de telecomunicaciones; arreglo y conducción de talleres de entrenamiento, coloquios, conferencias, congresos, seminarios y simpósiums, en particular en materia de telecomunicaciones; organización de exhibiciones para propósitos culturales y educativos; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014675  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Evaluación, valoración, investigación y reportes en materia científica y tecnología, principalmente servicios de consultoría en ingeniería; servicios de análisis e investigación industrial; estudios técnicos en particular estudios de aparatos, instrumentos, elementos dispositivos, equipos de instalaciones y máquinas relacionadas a los campos de la electrónica, electrónica, computación, telemática, automatización de oficina, comunicaciones y telecomunicaciones, electroquímica óptica y radio; servicios de programación electrónica, servicios de programación de computadora; diseño y desarrollo de equipo y programas de computadora; renta de software; mantenimiento de software; diseño y hospedaje en sitios web, renta de aparatos, equipo, máquinas e instalaciones para procesar información; renta de tiempo de acceso a centro de servidor de bases de datos.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014673  
 Fecha de presentación: 5 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Telecomunicaciones; transmisión y reconversión de información y datos; transmisión remota de información o señales; servicios de mensajería electrónica; renta de aparatos, equipo, máquinas e instalación para comunicaciones, telecomunicaciones y telemática; comunicaciones mediante terminales de computadora; información en materia de telecomunicaciones.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014671  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios para procesamiento (ingreso, actualización) de información por medio de computadoras; servicios de análisis estadísticos en materia de telecomunicaciones; servicios de auditoría en el campo de las telecomunicaciones; servicios de poner a disposición personal calificado para realización de asignaciones puntuales en participación en ingeniería, instalación y entretenimiento en el campo de las telecomunicaciones; administración de archivos de computadora.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-014674  
 Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE,  
 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
 Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 41 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios de entrenamiento, en particular en materia de telecomunicaciones; arreglo y conducción de talleres de entrenamiento, coloquios, conferencias, congresos, seminarios y simposiums, en particular en materia de telecomunicaciones; organización de exhibiciones para propósitos culturales o educativos; organización de exhibiciones para propósitos comerciales o de publicidad.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-014681  
Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, instrumentos, elementos, dispositivos y máquinas relacionados a los campos de las comunicaciones, telecomunicaciones, computación, telemática, automatización de oficinas, electrónicos ópticos y radio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-014672  
Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Instalación, mantenimiento y reparación de aparatos; instrumentos, elementos, dispositivos y máquinas relacionados a los campos de las comunicaciones, telecomunicaciones, computación, telemática, automatización de oficinas, electrónicos, ópticos y radio.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-014679  
Fecha de presentación: 4 de mayo del año 2007  
Fecha de emisión: 5 de noviembre del año 2007  
Solicitante: ALCATEL LUCENT, domiciliada en 54, RUE LA BOÉTIE, 75008 PARÍS, organizada bajo las leyes de Francia.  
Apoderado: DANIEL CASCO LÓPEZ  
Otros registros:  
No tiene otros registros.

Distintivo: DISEÑO ESPECIAL

Clase: 16 Internacional.

Reservas: Se reivindica el color.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Material impreso; material de instrucción y de enseñanza (excepto aparatos); panfletos, diarios, libros, manuales, periódicos y revistas.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registradora de la Propiedad Industrial

26 N., 11 y 27 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-021244  
Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007  
Fecha de emisión: 29 de agosto del año 2007  
Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA HONDUREÑO ALEMANA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: DE INTERNATIONAL

Clase: 42 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de ordenadores y software.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
No. de Solicitud: 2007-021246  
Fecha de presentación: 25 de junio del año 2007  
Fecha de emisión: 24 de agosto del año 2007  
Solicitante: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA HONDUREÑO ALEMANA, domiciliada en Tegucigalpa, M.D.C., organizada bajo las leyes de Honduras.  
Apoderado: JOSÉ ALEJANDRO AYALA MEZA  
Otros registros:  
No tiene otros registros.  
Distintivo: DE INTERNATIONAL

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

**PROTEGE Y DISTINGUE:**

Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.



Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2006-009086  
 Fecha de presentación: 1 de marzo del año 2006  
 Fecha de emisión: 31 de octubre del año 2007  
 Solicitante: GEELY HOLDING GROUP CO., LTD., domiciliada en ZHONG-XING ROAD, BIN-JIANG DISTRICT, HANG ZHOU 310000, P.R., organizada bajo las leyes de China.  
 Apoderado: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: GEELY Y DISEÑO



Clase: 37 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos de motor.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-016832  
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007  
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RAFFLES RESIDENCES

## RAFFLES RESIDENCES

Clase: 36 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Propiedad inmobiliarias; administración de inmuebles; servicios de administración de bienes inmuebles; renta y arrendamiento de alojamiento residencial; renta de arrendamiento de departamentos, pisos edificios, casas, condominios y otro alojamiento residencial; asuntos inmobiliarios; servicios de administración de bienes inmuebles; provisión de viviendas, arrendamiento de alojamientos en representación de terceros; renta de departamentos; renta de pisos; servicios de departamentos, servicios de asesoría y consultoría relacionada con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-032565  
 Fecha de presentación: 25 de septiembre del año 2007  
 Fecha de emisión: 29 de octubre del año 2007  
 Solicitante: RESEARCH IN MOTION LIMITED, domiciliada en 295 PHILLIPS STREET, WATERLOO, ONTARIO N2L 3W8, organizada bajo las leyes de Canadá.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.

Distintivo: CURVE

## CURVE

Clase: 38 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Telecomunicación; proporcionando acceso al internet; proporcionando acceso a bases de datos electrónicas, proporcionando acceso a servicios de navegación de GPS.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

Solicitud de: MARCA DE SERVICIO  
 No. de Solicitud: 2007-016831  
 Fecha de presentación: 21 de mayo del año 2007  
 Fecha de emisión: 25 de octubre del año 2007  
 Solicitante: RAFFLES INTERNATIONAL LIMITED, domiciliada en 2 STAMFORD ROAD, # 06-01 RAFFLES CITY CONVENTION CENTRE, SINGAPUR 178882, organizada bajo las leyes de Singapur.  
 Apoderado: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: RAFFLES RESIDENCES

## RAFFLES RESIDENCES

Clase: 35 Internacional.

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de dirección de negocios; dirección de negocios tales como hoteles, apartamentos con servicios, zonas de alimentos y bebidas de centros comerciales, oficinas, centros de negocios, tiendas departamentales, centros comerciales, tiendas de productos fuera de temporal de venta al menudeo y al mayoreo; consultoría sobre la dirección de negocios, consultoría sobre la dirección de hoteles, consultoría sobre la administración de departamentos con servicios; consultoría sobre la dirección de negocios relacionada con alimentos y bebidas; servicios de asesoría de negocios relacionados con franquicias; administración de negocios; trabajo de oficina; organización de convenciones y exhibiciones para propósitos comerciales y de negocios; reagrupamiento para el beneficio de terceros; de productos diversos permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad en un hotel, en una zona de alimentos y bebidas de un centro comercial, en una tienda departamental o en una tienda de venta al mayoreo de productos fuera de temporada, desde un catálogo de mercancía en general mediante orden de correo o por medios de telecomunicación o desde un sitio web de mercancía en general mediante una red global de comunicaciones; compilación de listas o bancos de direcciones para fines comerciales, servicios de pedidos por correspondencia, teléfono y por todos los demás medios de comunicación y telecomunicación; servicios de publicidad postal; servicio de consultoría de negocios y administración de negocios; servicios de publicidad, servicios de exhibición de mercancías; servicios promocionales; servicios de mercadotecnia y promocionales, análisis e investigación de mercado; servicios de agencias de importación y exportación; compraventa de productos en representación de una empresa; decoración de escaparates; servicios de asesoría y consultoría relacionadas con lo anterior.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

9, 26 N. y 11 D. 2007.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: NOMBRE COMERCIAL  
 No. de Solicitud: 2006-025411  
 Fecha de presentación: 11 de julio del año 2006  
 Fecha de emisión: 16 de noviembre del año 2007  
 Solicitante: UNIVERSAL TRADING, S. DE R.L. DE C.V., domiciliada en San Pedro Sula, organizada bajo las leyes de Honduras.  
 Apoderado: SANDRA ELOISA PONCE  
 Otros registros:  
 No tiene otros registros.  
 Distintivo: NATURAL ADVENTURES

**NATURAL  
ADVENTURES**

Reservas: No tiene.

PROTEGE Y DISTINGUE:

Servicios de entretenimiento, deporte y actividades de recreación.

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.  
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogada LESBIA ANOE ALVARADO BARDALES  
 Registradora de la Propiedad Industrial

23 N., 11 y 27 D. 2007.

**AVISO**

El infrascrito, Secretario Administrativo de la Dirección General de Trabajo, **CERTIFICA**, al público en general y para los efectos de ley, **AVISA**: Que en fecha veintiséis de noviembre del dos mil siete, la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, reconoció la Personería Jurídica del **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA STAR, S.A."** (SITRASTAR), del domicilio de El Progreso, Yoro, el cual ha quedado inscrito en el Tomo IV, Folio No. 647 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 05 de diciembre de 2007.

**ABOG. JOSÉ ALONSO TURCIOS FERNÁNDEZ**

Secretario Administrativo de la Dirección General de Trabajo

11 D. 2007.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada **PLANTACIONES AZUCAR Y DERIVADOS, S.A. DE C.V. (PADERSA)**, por este medio **CONVOCA** a sus **ACCIONISTAS** a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que tendrá lugar en las oficinas de Azucarera Choluteca, S.A., ubicadas en el ingenio Los Mangos, Marcovia, Choluteca, el día lunes 21 de enero de 2008 a las 4:30 p.m., para tratar los asuntos a que se refiere el **Artículo 168** del Código de Comercio vigente.

En caso de no haber quórum, se convoca a una segunda Asamblea en el mismo lugar y hora para el día siguiente.

Choluteca, diciembre, 1, 2007.

LIC. LORENZO J. PINEDA R.  
 Secretario  
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 D. 2007.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Anónima denominada **AZUCARERA CHOLUTECA, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, por este medio se permite **CONVOCAR** a todos sus **ACCIONISTAS** para que concurran a la **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que tendrá lugar a las 11:00 a.m., en el salón **EL ARADO** del hotel **GUALIQUEME** en la ciudad de Choluteca, el día martes 22 de enero de 2008, para tratar los asuntos a que se refiere el **Artículo 168** del Código de Comercio vigente.

Si por falta de quórum no se celebra dicha Asamblea en la fecha establecida, quedan convocados para el día siguiente en el mismo lugar y hora, con los accionistas que concurran.

Choluteca, diciembre, 1, 2007.

LIC. LORENZO J. PINEDA R.  
 Secretario  
 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

11 D. 2007.